

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 12 DE MAYO DE 1945.

NUMERO 9698

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1042 de 2 de Mayo de 1945, por el cual se crea un puesto.
Decreto No. 1043, 1945, 1947 de 2 de Mayo de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto No. 1044 de 2 de Mayo de 1945, por el cual se suprimen unos cargos y se crea otro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 1042 (DE 2 DE MAYO DE 1945)

por el cual se crea un puesto de Inspector de las clases de Canto en las escuelas primarias de la Capital.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el cargo de Inspector de las clases de Canto en las escuelas primarias de la Capital con la asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación.

ALFONSO CORREA GARCÍA.

NOMBRAMIENTOS

• DECRETO NUMERO 1043 (DE 2 DE MAYO DE 1945)

por el cual se hacen nombramientos de Jefes de Talleres en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrese al señor Rafael Guardado, Jefe del Taller de Herrería, en reemplazo del señor Telmo Ruglianchi quien pasó a otro cargo.

Artículo 2º—Nómbrese a Marcos Cisneros, Jefe del Taller de Tapicería.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación.

ALFONSO CORREA GARCÍA.

DECRETO NUMERO 1045 (DE 2 DE MAYO DE 1945)

por el cual se hace dos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero:—Nómbrese al señor Roberto Núñez, Oficial Asistente de la Primera Secretaría del Ministerio de Educación.

Artículo segundo:—Nómbrese al señor Silvio Meléndez, Oficial Mayor del Ministerio de Educación, en reemplazo del señor Roberto Núñez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación.

ALFONSO CORREA GARCÍA.

DECRETO NUMERO 1047 (DE 2 DE MAYO DE 1945)

por el cual se nombra Inspector de las clases de Canto en las escuelas primarias de la Capital.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Rogelio García Ortiz, Inspector de las clases de Canto en las escuelas primarias de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación.

ALFONSO CORREA GARCÍA.

SUPRIMENSE UNOS CARGOS Y CREASE OTRO

DECRETO NUMERO 1044 (DE 2 DE MAYO DE 1945)

por el cual se suprime unos cargos en la Segunda

RESUELTO NUMERO 1527

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1527.—Panamá, 1º de marzo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima American Swiss File & Tool Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en Elizabeth, New Jersey, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir limas y herramientas de mano tales como las usadas por maquinistas, talladores, grabadores, joyeros y dentistas;

Que la marca consiste en la leyenda "Only The Best Are Good Enough" escrita dentro de una cruz griega; en la leyenda se usan diferentes tipos de letra, sin que ello implique alteración de la marca. Dicha marca se ha acostumbrado estampar en los artículos mediante calcomanías, y también imprimirla en circulares y papelería usadas en el negocio, así como en las envolturas de los artículos y en etiquetas que luego se pegan en las cajas o paquetes contentivos de los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima American Swiss File & Tool Company, domiciliada en Elizabeth, Estado de New Jersey, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

CERTIFICADO NUMERO 999

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 1º de marzo de 1945.—Caduca: 1º de marzo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1527, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima American Swiss File & Tool Company, domiciliada en Elizabeth, New Jersey, E. U. A., para amparar y distinguir limas y herramientas de mano tales como las usa-

das por Maquinistas, Talladores, Grabadores, Joyeros y Dentistas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de octubre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9557 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de noviembre de 1944.

Panamá, primero de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morris Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la leyenda "Only the Best are Good Enough" escrita dentro de una cruz griega; en la leyenda se usan diferentes tipos de letra, sin que ello implique alteración de la marca. Se ha acostumbrado estampar dicha marca en los artículos mediante calcomanías, y también imprimirla en circulares y papelería usadas en el negocio, así como en las envolturas de los artículos y en etiquetas que luego se pegan en las cajas o paquetes contentivos de los productos.

RESUELTO NUMERO 1528

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1528.—Panamá, 1º de Marzo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "American Swiss File & Tool Company", domiciliada en Elizabeth, New Jersey, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir limas y herramientas de mano tales como las usadas por maquinistas, talladores, grabadores, joyeros, plateros y dentistas;

Que al marca consiste en la representación de una cruz griega y dos estrellas; generalmente la posición de la cruz es entre las dos estrellas, pero sus posiciones relativas se varían, lo mismo que el número de puntas de las estrellas pero sin alterar el carácter distintivo de la marca. Se ha acostumbrado estampar dicha marca en los artículos mediante calcomanías, y también imprimirla en circulares y papelería usada en el negocio, así como en las envolturas de los artículos y en etiquetas que se pegan luego en las cajas o paquetes contentivos de los artículos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "American Swiss File &

Tool Company", domiciliada en Elizabeth, New Jersey, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1000

Fecha del Registro: 1º de marzo de 1945.—Cauduca: 1º de marzo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1528, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "American Swiss File & Tool Company", domiciliada en Elizabeth, New Jersey, E. U. A. para amparar y distinguir limas y herramientas de mano tales como las usadas por maquinistas, talladores, grabadores, joyeros, plateros y dentistas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Octubre de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9557 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1944.

Panamá, 19 de Marzo de 1945.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una cruz griega y dos estrellas; generalmente la posición de la cruz es entre las dos estrellas, pero sus posiciones relativas se varían, lo mismo que el número de puntas de las estrellas pero sin alterar el carácter distintivo de la marca. Se ha acostumbrado estampar dicha marca en los artículos mediante calcemánias, y también imprimirla en círculos y papelera usada en el negocio, así como en las envolturas de los artículos y en etiquetas que se pegan luego en las cajas o paquetes contentivos de los artículos.

RESUELTO NUMERO 1529

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Secretaría de Comercio e Industrias.—Archivos.—Banco de Patentes y Marcas.—Resolución número 1529.—Panamá, 7 de Marzo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

En virtud de la autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Zoilo Ruiz A., domiciliado en Ba-

rranquilla, República de Colombia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "productos farmacéuticos usados en medicina e higiene";

Que la marca consiste en la representación de una botella, llevando impresas las palabras "OLEO-ZINC", conectadas por un paqueño guión y además lleva impresa la palabra Crema, "licencia Nº 6363 de la C. de E. F. de Colombia" y el facsímil "Zoilo Ruiz A.", constituyendo el distintivo de dicha marca las palabras "OLEO-ZINC";

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Zoilo Ruiz A., domiciliado en Barranquilla, República de Colombia.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1001

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de Marzo de 1945.—Cauduca: 7 de Marzo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1529, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Zoilo Ruiz A., domiciliado en Barranquilla, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "productos farmacéuticos usados en medicina e higiene" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9560 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de noviembre de 1944.

Panamá, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de una botella, que lleva impresas las siguientes inscripciones: "Oleo-Zinc". (Crema). Licencia Nº 6363 de la C. de E. F. de Colombia" y el facsímil de Zoilo Ruiz A. El distintivo de esta Marca lo constituye la denominación "Oleo-Zinc".

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Mayo de 1945.

As. 2335: Resuelto N° 1552 de fecha 23 de Abril de 1945, expedido en el Ministerio de Agricultura y Comercio, en el cual se toma nota del cambio de nombre que hace la sociedad "Midway Chemical Co.", por el de "Boyle Midway Inc".

As. 2336: Escritura N° 581 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Fidel Minervine, dos lotes de terreno ubicados en el Sitio de Chilibre, jurisdicción del Distrito de Panamá.

As. 2337: Escritura N° 794 de 4 de Mayo de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Antonio Humberto Enseñat Meléndez hace una declaración en este Registro.

As. 2338: Escritura N° 339 de 2 de Mayo de 1945, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual se reforma el aparte "D" del Art. 3º del Pacto Social de la "Compañía Taca Airways, S. A."

As. 2339: Escritura N° 398 de 2 de Mayo de 1945, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual Sabas Abad Villegas vende a Adela García de Fernández, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de "El Valle" jurisdicción del Distrito de San Carlos, Prov. de Panamá.

As. 2340: Escritura N° 404 de 3 de Mayo de 1945, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual la Sociedad "Icaza & Co. Ltd.", vende un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta Ciudad, a Hyán De Silva.

As. 2341: Escritura N° 2248 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende un lote de terreno ubicado en Paítilla, Sabanas de esta Ciudad, a los esposos César Augusto de Sedas y María Teresa Azcárraga de de Sedas; y éstos constituyen hipoteca a favor de la vendedora.

As. 2342: Escritura N° 781 de 2 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno situado en las afueras de esta Ciudad, a Reynolds Fitz Allyn Ford y otra.

As. 2343: Escritura N° 795 de 4 de Mayo de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Louise Sarah Hudson de Facey vende a Alfredo Arango la mitad de una finca ubicada en San Francisco de La Caleta, de este Distrito.

As. 2344: Resuelto N° 1553 de 23 de Abril de 1945, expedido en el Ministerio de Agricultura y Comercio, en el cual se toma nota del cambio de nombre de la sociedad "Midway Chemical Co.", por el de "Boyle-Midway Inc."

As. 2345: Resuelto N° 1554 de 23 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se toma nota de que la Sociedad "The Antidolor MFG. Co. Inc.", ha sido consolidada con Cook Laboratories, Inc., y que el nombre adoptado por la Compañía consolidada fue "Cook Laboratories, Inc." luego cambiado a "Cook-Waite Laboratories, Inc."

As. 2346: Escritura N° 51 de fecha 27 de Abril de 1945, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Leonidas Bethancourt vende a Manuel María Aguilera, una casa en Antón.

As. 2347: Resuelto N° 1555 de fecha 23 de Abril de 1945, expedido en el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por 10 años más, el Registro de la marca de Fábrica "Dr. R. B. Waite's", de propiedad de la sociedad "Cook-Waite Laboratories, Inc."

As. 2348: Escritura N° 793 de 3 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la sesión de la Junta Directiva de la "Compañía Hipica Nacional, S. A."

As. 2349: Escritura N° 799 de 3 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia debidamente ratificada del acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad "Compañía La Nación, S. A."

As. 2350: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4777 de 30 de Abril de 1945, expedida en el Ministerio de

Agricultura y Comercio, a favor de "Antonia Pérez" domiciliada en Chichebre, jurisdicción del Distrito de Chepo.

As. 2351: Patente de Navegación N° 1262, expedida el día 25 de Abril de 1945, por el Inspector del Puerto de Panamá, a favor del vapor "Chagres" de propiedad ahora de la "United States Lines Company", domiciliada en Nueva York.

As. 2352: Patente de Navegación N° 1661, expedida el día 12 de Marzo de 1945, por el Inspector del Puerto de Panamá, a favor del vapor "Stanvac Palembang", de propiedad de "Petroleum Shipping Limited", domiciliada en la Ciudad de Panamá.

As. 2353: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4786 de 30 de Abril de 1945, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Endara Riba, S. A.", domiciliada en el Parque Lefevre, Sabanas de esta Ciudad.

As. 2354: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4770 de 26 de Abril de 1945, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Samuel Cohen", domiciliado en la Ciudad de Panamá.

As. 2355: Escritura N° 397 de 1º de Mayo de 1945, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual María Tranquilina Recuero y otros, aceptan que el señor José Narciso Lasso de la Vega asuma una obligación que con ellos tiene pendiente la Sra. Julia Quinzada Recuero.

As. 2356: Escritura N° 797 de 4 de Mayo de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Joseph George Malcom y Mario Roule de Malcom cancelan hipoteca a Norman Miller, sobre una finca, ubicada en las afueras de esta ciudad.

As. 2357: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4761 de 23 de Abril de 1945, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la "Casa Anderson, S. A.", domiciliada en Colón.

As. 2358: Escritura N° 405 de 3 de Mayo de 1945, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Sidney E. Arendale y Cia. Ltda", confiere poder a la Señora Emma Inés Ehrman de Arendale.

As. 2359: Patente General N° 572 de 4 de Mayo de 1945, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Claire I. Langshaw", domiciliado en Panamá.

As. 2360: Escritura N° 298 de 4 de Noviembre de 1944, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Ramón Fernández Rodríguez y otros, venden a Roberto Figueroa, un lote de terreno, ubicado en Penonomé.

As. 2361: Escritura N° 484 de 17 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Carmen Lara de Paniza constituye segunda hipoteca sobre una finca ubicada en las afueras de esta ciudad, a favor de Anibal Vallarino.

As. 2362: Escritura N° 523 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Carmen Giner vende dos fincas, ubicadas en San Francisco de esta ciudad, a Anibal Vallarino.

As. 2363: Escritura N° 485 de 17 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Carmen Lara de Paniza constituye segunda hipoteca a favor de Anibal Vallarino.

As. 2364: Escritura N° 429 de 9 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Carmen Lara de Paniza, constituye Segunda hipoteca a favor de Anibal Vallarino, sobre una finca, ubicada en San Francisco de La Caleta.

As. 2365: Escritura N° 409 de 4 de Mayo de 1945, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad denominada "La Mina, S. A.", adiciona la escritura número 388 de 30 de Abril de 1945, de esta misma Notaría.

As. 2366: Patente Industrial de Primera Clase N° 499 de 3 de Mayo de 1945, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Lili Sang de Sansón", domiciliada en la Ciudad de Panamá.

As. 2367: Escritura N° 408 de 4 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual Rosa María Navas declara mejoras en una finca, ubicada en este Distrito.

As. 2368: Escritura N° 798 de 4 de Mayo de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Guillermo Quijano constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional, sobre cuatro fincas, ubicadas en este Distrito.

As. 2369: Escritura N° 197 de 2 de Abril de 1945, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ferdinand

Grubien cancela hipoteca parcialmente, sobre una finca, ubicada en Colón, de propiedad de George Louis Gross. As. 2879: Escritura N° 799 de 4 de Mayo de 1945. de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Harold Austin Dorsett y otra, venden a David Alexander Dun un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz.

As. 2871: Escritura N° 797 de 3 de Mayo de 1945. de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Mariano Arosemena, y la Caja de Ahorros, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

El Sub-Registrador General de la Proviedad.
RUBEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

*Desmote y Desraigo en el Aeropuerto
Nacional en Proyecto*

Las propuestas para este trabajo serán abiertas en el despacho del Contralor General el día dos (2) de Junio a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple.

Las especificaciones pueden solicitarse en el despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.
Ricardo Marciacq.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio luego saber que por Escritura Pública número 284 de esta misma fecha, extendida en la Notaría de este Circuito, a cargo del señor Gustavo Villalaz, he vendido a la sociedad de nombre Calonge y Ocón, Limitada, el establecimiento comercial de nombre Industria Licorera, ubicado en esta ciudad en Avenida Meléndez, entre calles entrece y quince.

Colón, Mayo cuatro de 1945.

Pedro Calonge García.

Liq. 3484.
(Segunda publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Manuel Guerra Arosemena y David Robman Mendut, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza Guerra & Dunroñez, Limitada, asumiendo el señor Manuel Guerra Arosemena el activo y pasivo de dicha compañía.

Así consta en la Escritura Número 791 de 3 de Mayo de 1945, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 9 de 1945.

El Notario Público,

CECILIO MORENO.

Liq. 3520.
(Única publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Esteban Chávez, Nicolás Salas y Juan Manuel Ramírez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la Sociedad Colectiva de Comercio bajo la razón social de Chávez, Ramírez & Salas, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad, por el término de cinco (5) años y con un capital de diez y nueve mil balboas (B. 19,000.00) aportado así: Chávez, cinco mil quinientos balboas (B. 5,500.00); Salas, siete mil ochocientos cincuenta y cinco balboas (B. 7,855.00); y Ramírez, cinco mil seiscientos cuarenta y cinco balboas (B. 5,645.00).

Que los objetos y fines de la sociedad son: explotar los negocios de Cantina y Cabaret y cualesquiera otras actividades de estas.

Que la representación legal de la sociedad y el uso

de la firma social estará a cargo del socio Nicolás Salas. Así consta en la Escritura Pública Número 790 de 3 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 3 de 1945.

CECILIO MORENO.

Liq. 3328.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El que suscribe, Juez de este Circuito por este medio y de conformidad con lo estatuido en el artículo 472 del Código Judicial,

Cita y Emplaza,

a los herederos declarados de Jennings Milbrook Matthews, señores Olivia Matthews, Rodolfo Matthews, Emilia Mathews y Eleuterio Mathews, todos mayores, panameños y cuyo paradero se desconoce, para que se presenten a estar a derecho en el Juicio de rendición de cuentas que le ha presentado el Lic. José W Barranco R., en su propio nombre.

Se le concede a los emplazados el término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en un periódico, a fin de que justifiquen su ausencia por sí o por medio de apoderado constituido legalmente, advirtiéndoles a los demandados, que de no comparecer en la forma ya dicha y en el término estipulado, el tribunal les designará un defensor con quien se seguirá la causa.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

ALEJANDRO RAMOS.

Liq. 3573.
(Segunda publicación)

L. G. Cruz.

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bósques, al público, a

HACE SABER:

Que el señor Manuel Monterrey, varón, mayor, casado, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Pesé, conulado 31-883 solicita la adjudicación a título gratuito, del globo de terreno denominado "El Pajaro" ubicado en el mencionado Distrito, de una capacidad superficial de ocho hectáreas mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8Hts. 1,640 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, David Batista y camino de la quebrada de El Pájaro; Sur, Albino y Gregorio Monterrey; Este, camino culebrero; Oeste, David Batista.

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé y una copia del mismo se remite para su publicación a la Gaceta Oficial, por conducto de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Chitré, 28 de Abril de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bósques.

RUBEN NUÑEZ.

El Oficial de Tierras y Bósquez, Sro. Ad-hoc.
Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bósques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Campos y Adriana de León, varón y mujer, por su orden, ambos solteros, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, y con cédula el varón, 29-1946, solicitan en sus nombres y en el de sus hijos y sobrinos, menores de edad, el título de propiedad, gratuito del globo de terreno denominado "Pozo Hondo", ubicado en el mencionado Distrito, de una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas dos mil quinientos cincuenta metros cuadrados (42 Hts. 2,550 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Alejandro Campos, Mango Muñoz y Agustín de León; Sur, Quebrada Espavé Hueco, camino de La Guaca a La Carriño y Los Lajales; Este, Cordillera La Guaca, El Barro

ro, camino, de la Guaca a La Carrillo; Oeste, Alejandro Campos y quebrada Espavé Hueco.

Y a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ, y una copia del mismo se remite para su publicación en la Gaceta Oficial por conducto de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Chitré, 28 de Abril de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bósques,

RUBEN NUÑEZ.

El Oficial de Tierras y Bósquez, Sro. Ad-hoc,

Manuel A. López.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Suplente, ad-hoc por este medio,

CITA Y EMPLAZA

A Lucia Brooks, conocida también por Lucile Satchwell e Ida Dichyntia Peters, mujer, de "nacionalidad no comprobada", que fue vecina de este Circuito, con residencia en Changuinola, de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, sin Cédula de Identidad Personal, pero con constancia N° 37, de haberla solicitado y cuyo paradero se ignora; para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contándose desde la última publicación de este Edicto, a notificarse personalmente de la sentencia proferida por este Tribunal y confirmada por el Superior, por el delito de Falsedad en Documento Público, y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE: Condénase a Lucia Brooks, como autora principal del delito de falsedad y reo prófuga de la justicia, a la pena de nueve (9) meses de reclusión que cumplirá, cuando pueda ser capturada, en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Condénase también a Edich Allen de Peters, como co-peradora en la comisión de dicha falsedad, a la pena de dos meses y cinco días de reclusión, pero como ésta ha estado detenida más del máximo que señala la disposición infringida, ha cumplido con exceso su pena y por tanto, se ordena su inmediata libertad, de conformidad con el mandato de que trata el artículo 2270 del Código Judicial.

Emplázase a la reo Lucia Brooks por edicto como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de este fallo, además de las disposiciones citadas, los siguientes: artículos 17, 18, 32, 63, 64, 236, del Código Penal, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y consúltase.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos, el Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Se advierte a la reo prófuga que, de no presentarse en el término que se le señala, la sentencia preinserta, se considerará legalmente notificada para todos los efectos y se requiere a las autoridades tanto del orden político como judicial, para que procedan a la captura de Lucia Brooks, conocida también por Lucile Satchwell e Ida Dichyntia Peters.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Suplente, ad-hoc,

L. G. Cruz.

El Secretario at-int.,

T. A. Garay.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Suplente ad-hoc, y su Secretario, por este medio, CITA, LLAMA Y EMPLAZA a Ricardo Cornwall, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, dependiente, negro, quien fue vecino de este Distrito con residencia en Finca 2, Changuinola, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio Criminal que se le sigue por VIOLACION CAR-NAL concediéndosele para el efecto, el término de treinta

días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" y por el cual delito ha sido llamado a responder en juicio según auto cuyo tenor es el que sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Se estudian las presentes diligencias, enviadas por el señor Fiscal de este Circuito el día diez y nueve del mes de marzo retropróximo, con el escrito de rigor y ellas dan cuenta que el día siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, se denunció ante el señor Agente del Ministerio Público un hecho criminoso contra las buenas costumbres y el orden de la familia; cometido en el Corregimiento de Changuinola, por Ricardo Cornwall, en perjuicio de la menor de once años Thelma Baxter, el día veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos a las ocho y quince minutos de la noche.

Como de lo actuado resulta la prueba exigida en el artículo 2147 del Código Judicial, para el seguimiento de la causa contra el sindicado Ricardo Cornwall, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título II del Libro II del Código Penal; el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra el sindicado Ricardo Cornwall, le decreta prisión y ordena su captura.

Señálase las nueve (9) de la mañana del día treinta (30) del presente mes para dar principio al juicio oral de la causa.

Las partes disponen de cinco (5) días para que presenten pruebas de que intenten valerse en el juicio. Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Cornwall, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo el paradero del procesado, no lo denunciaren. Se hace salvedad de esta orden a las personas a que se refiere el artículo 1996 del Código Judicial.

Requírase a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a la captura del expresado Cornwall o la ordenen.

Por tanto, se fija y publica este edicto, para formal notificación de lo que se persigue, hoy cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, en la ciudad de Bocas del Toro.

El Juez Suplente ad-hoc,

L. G. Cruz.

El Secretario at-int.,

T. A. Garay.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplaza a Manuel Teófilo Brítez, natural de Parricha, Departamento del Chocó, República de Colombia, jornalero, residente en el camino del viejo Corozal N° 3, bajos; a Guillermo Lemos de generales desconocidas, y a un tal Apolinar, de generales también desconocidas a efecto de que concurren a este Tribunal para que se notifiquen de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio de la cual aprueba la dictada en su contra por este juzgado y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial: Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos:

En tal virtud, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba el fallo apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. GI R. Ponce, J. A. Preleit, Luis A. Carrasco M., Enrique D. Díaz, Efraim Méndez, T. R. de la Barrera Secretario.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2145 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término legal, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia de un ejemplar del mismo se enviara para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

J. Bernard.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto Emplaza a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, para que, dentro del término de (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de hurto se le sigue y a notificarse del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha proferido, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito: Panamá, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco."

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en que un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, Abre Causa criminal, por trámites ordinarios, contra Modesto Zequeira, panameño, de 14 años de edad, soltero, sin oficio y residente en Calle 20 Este Bis N° 5, Cto N° 16 y contra José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio del señor Raimundo Ortega Vieto, o sea por infracción del Cap. 19, Tit. XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención y la orden de detención del segundo.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados y en vista de que Zequeira es menor de edad se le nombra curador para que lo asista y lo defienda el defensor de Oficio Lic. Ignacio Noli.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (Fdo). G. Patterson Jr. El Secretario (Fdo) J. Bernard."

Se exita a las autoridades de orden político y judicial en la República para que notifiquen al procesado José Luis Bocanegra del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, de pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le acusa si, sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Pedro Romero Lara, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indevida" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Para su revisión, ha remitido el Juez 3º Municipal, la sentencia condenatoria dictado contra Pedro Romero Lara, por el delito de "Apropiación Indevida" que a la letra dice:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Pedro Romero Lara fué encausado mediante auto que dictó este Tribunal el quince de Junio del año próximo pasado, por el delito de "Apropiación Indevida",

que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Judicial.

A Romero Lara lo acusa la señora Otilia Guardia vda. de Amores de haberse apropiado varias herramientas de carpintería que forman parte del equipo de un taller de ebanistería de su propiedad que funciona en esta ciudad, el cual lo había alquilado por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

El sindicado no había dejado oír su voz en esta causa, porque al iniciarse las investigaciones preliminares, fué repatriado por el Gobierno de los Estados Unidos para su país de origen, Colombia, en vista de que era contratado para la Zona del Canal. En tal circunstancia, ha sido asistido en la estación plenaria del juicio por el Defensor de Oficio, nombrado por el Tribunal, atendiendo a disposiciones judiciales.

En la vista oral, celebrada el ocho de los corrientes, a las diez de la mañana, las partes acordaron que tanto el cuerpo del delito como los cargos imputados a Pedro Romero Lara, estaban comprobados, por lo que era de rigor imponerle una sanción al tenor del artículo 367 del Código Penal. En efecto, consta en el expediente que Romero Lara empeñó en la casa de Empeños "Lara", la máquina "canteadora" por la suma de B. 45.00 máquina que fué entregada a la Fiscalía por el dueño de dicho establecimiento.

La defensa alegó que a pesar de que su defendido había sido notificado por edicto emplazatorio del auto de enjuiciamiento, su condición de reo ausente no debía tenerse como una circunstancia agravante, ya que su ausencia no había sido voluntaria, sino obligatoria, porque había llegado a la República de Panamá en calidad de contratado para la Zona del Canal, y el contrato porque vino había vencido y tuvo que volver a su país.

Hechas las anteriores consideraciones, pasemos a determinar la pena que debe aplicársele al procesado, teniendo en cuenta que la disposición infringida es el artículo 367 del Código Penal, que señala reclusión de "quince días a diez y seis meses, y multa de diez a cien balboas", en relación con el artículo 377 del mismo Código, pues hubo poco perjuicio, las herramientas y la máquina canteadora fueron recuperadas. Una pena discrecional de un mes de reclusión y veinte balboas de multa es correcto aplicarle a Pedro Romero Lara, por oponerse al mínimo que es quince días de reclusión el artículo 24 del mismo cuerpo de leyes.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Apropiación Indevida" a Pedro Romero Lara, de generales desconocidas, y lo condena a la pena principal de un mes de reclusión y al pago de veinte balboas de multa, y como accesoria al pago de las costas procesales.

En vista de que Pedro Romero Lara es reo ausente, ordénese la publicación del presente fallo de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 24, 37, 38, 367 y 377 del Código Penal, y Artículos 2061, 2153, 2157 y 2218 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fidos) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío."

Como se observa, el inferior ha hecho un detallado análisis de las constancias procesales y la pena aplicada es jurídica, habida cuenta del poco perjuicio causado a la denunciante.

Por las razones que anteceden, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia materia de consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase (fidos) Gustavo Casis M.—O. Tejeira.—José J. Ramírez, Srío.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a primero (1) de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA, S.

El Secretario ad-interim,

A. Foyet.

(Quinta publicación)